

Boletín 02-2019

Obligaciones específicas en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo para la Industria de la Construcción

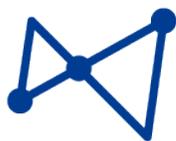
¿Qué es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita?

El 17 de octubre de 2012 se publicó la Ley Federal de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), misma que tiene por objeto *“proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita [...]”* (Art. 2 LFPIORPI). Esta ley está dirigida a dos grandes sectores: las entidades que realizan actividades financieras y las personas físicas o morales que realizan actividades que no son financieras pero que son susceptibles de ser usadas para el lavado de activos o financiamiento al terrorismo y por lo tanto son consideradas como “vulnerables”.

¿Qué actividades NO FINANCIERAS fueron designadas como vulnerables?

Dado que el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo son delitos que involucran activos, es natural que las entidades financieras sean las primeras “vulnerables” por su exposición a recursos provenientes de delitos, sin embargo, existen otras actividades no financieras que también fueron designadas como vulnerables por la LFPIORPI, mismas que se enumeran en el artículo 17 y son:

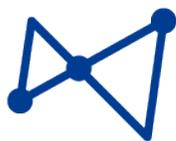
1.	Desarrollo inmobiliario.	10.	Metales y joyas.
2.	Juegos y sorteos.	11.	Obras de arte.
3.	Tarjetas de servicio y crédito.	12.	Vehículos.
4.	Tarjetas de prepago y cupones.	13.	Traslado o custodia de valores.
5.	Arrendamiento de inmuebles.	14.	Servicios profesionales.
6.	Cheques de viajero.	15.	Donativos.
7.	Mutuo, préstamo o crédito.	16.	Comercio exterior.
8.	Blindaje.	17.	Tarjetas de devolución y recompensas.
9.	Inmuebles.		
18.	Criptomonedas y activos virtuales.		



Si realizo una actividad vulnerable, ¿qué obligaciones tengo?

Para las actividades no financieras designadas como “**actividades vulnerables**”, existen obligaciones específicas contenidas en la LFPIORPI, las cuales se establecen en el artículo 18 y son:

1. **Alta en el SAT.** Se refiere al alta en el Portal Antilavado del Sistema de Administración Tributaria, que es el acto mediante el cual se registra a una entidad, previo a la presentación del primer aviso. Para este se requiere contar con RFC y FIEL.
2. **Identificación de Clientes y Usuarios.** La diferencia habitual entre clientes y usuarios es el contrato: en caso de que haya un contrato son “clientes”, si no lo hay son “usuarios”. La obligación se establece para identificar a clientes o usuarios cuando se supere el umbral establecido (el cual varía dependiendo de la operación) basándose en identificaciones oficiales. Asimismo, habrá que “conocer” más información de estos, como actividad, origen y destino de los recursos y conocimiento de si existe “dueño beneficiario”.
3. **Presentación de Avisos.** Los avisos son informes que se presentan de forma mensual, respecto de las operaciones realizadas por los clientes o usuarios, para el caso de haber superado los umbrales establecidos, a más tardar el día 17 de cada mes. Estos avisos se presentan a la Unidad de Inteligencia Financiera por conducto del Servicio de Administración Tributaria.
4. **Reportes de Operaciones Inusuales (Reporte de 24 horas).** Cuando se realice una transacción con algún usuario que este en alguna de las listas emitidas por autoridades nacionales u organismos internacionales, reconocidas como listas de personas vinculadas a delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cuando exista alguna circunstancia inusual que permita suponer el uso de recursos de procedencia ilícita.
5. **Otras obligaciones.** En este rubro, la ley contempla únicamente dos: custodiar y guardar la información relativa a las operaciones y a la identificación de clientes o usuarios por un lapso mínimo de 5 años contados a partir de la fecha en que se realizó la actividad vulnerable y brindar las facilidades a los funcionarios que realicen visitas de verificación.

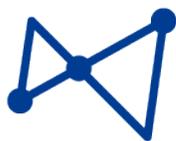


¿Qué son los umbrales de identificación y aviso?

Para las actividades vulnerables se han establecido criterios básicos (umbrales) de identificación y aviso dependiendo de si la operación excede ciertos montos fijados por la Ley misma y establecidos en UMA's (Unidades de Medida y Actualización).

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$26,195.00	645	\$51,987.00
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$64,883.00	1,285	\$103,571.00
Tarjetas prepagadas	645	\$51,987.00	645	\$51,987.00
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$51,987.00
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$129,363.00
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$646,815.00
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$64,883.00	1,605	\$129,363.00
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$194,246.00	4,815	\$388,089.00
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210	\$258,726.00	6,420	\$517,452.00
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$194,246.00	4,815	\$388,089.00
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$258,726.00
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$129,363.00	3,210	\$258,726.00
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$129,363.00	3,210	\$258,726.00

Aunque aun no se cambia la redacción de la ley y sigue mencionando salarios mínimos, a partir del 2016 las UMAs (Unidades de Medida y Actualización) sustituyeron el esquema de Veces Salario Mínimo con el que se calculaban las obligaciones, créditos, multas, etc., logrando así desindexar el salario mínimo y cesar en su uso como medida de inflación.



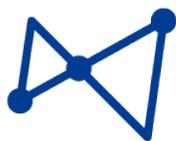
¿Existen restricciones para el uso de dinero en efectivo?

¡Sí! De acuerdo con el artículo 32 de la LFPIORPI establece que ciertos actos u operaciones existen restricciones para liquidar o pagar el bien o servicios en su totalidad e incluso en cierto porcentaje en efectivo. Los umbrales de restricción son las siguientes:

Actividad	Límite en UMA*	Monto Límite en MN**
Compraventa de inmuebles	8,025	\$646,815.00
Compraventa de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210	\$258,726.00
Compraventa de relojes; joyería; metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obras de arte	3,210	\$258,726.00
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos; así como la entrega a pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210	\$258,726.00
Servicios de blindaje	3,210	\$258,726.00
Compra venta de acciones o partes sociales	3,210	\$258,726.00
Arrendamiento de inmuebles, nuevos o usados	3,210	\$258,726.00

La prohibición es para dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos.

Asimismo, si se trata de actos consignados por Fedatarios Públicos que involucren actividades vulnerables, estos tienen la obligación de identificar la forma de pago, cuando superen el umbral especificado o, en caso contrario, bastará con la declaración bajo protesta de decir verdad hecha por clientes o usuarios. En los demás casos que no se hagan ante Fedatario Público, deberá formalizarse con certificados, facturas o garantías en donde conste la operación, se especifique la forma de pago y se anexe el comprobante respectivo.



¿Qué sanción se aplica por no respetar las restricciones en el uso de efectivo?

De acuerdo con el artículo 53, fracción VII de la LFPIORPO, los que realicen actividades vulnerables y no respeten las restricciones en el uso de efectivo (ya sea moneda nacional o divisas) se harán acreedores a la siguiente sanción:

Mínimo	Máximo
10,000 UMAs \$844,900 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos)	65,000 UMAs \$5,491,850 (Cinco millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta pesos)
o entre el 10% y el 100% del valor del acto u operación. El que resulte MAYOR .	

¿Qué tan peligroso es no cumplir?

El riesgo por no cumplir o cumplir de forma deficiente es **SUMAMENTE ALTO**. En lo que se refiere a las sanciones de tipo económico, la multa más “barata” es de entre **\$16,898** (Dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos) y **\$168,898** (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos) y la más cara entre **\$844,900** (Ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos) y **\$5,491,850** (Cinco millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta pesos). Las actividades que se sancionan son:

- Abstención en cumplimiento de requerimientos de LFPIORPI (Multa entre 200 y 2,000 UMAs).
- Incumplimiento de identificación y conocimiento del cliente, resguardo de información y obstaculización de visitas (Multa entre 200 y 2,000 UMAs).
- Incumplimiento en obligación de presentar avisos a tiempo (Multa entre 200 y 2,000 UMAs).
- Avisos enviados que no cumplan requisitos de LFPIORPI (Multa entre 200 y 2,000 UMAs).
- Omitir envío de avisos (Multa entre 10,000-60,000 UMAs).
- No respetar límites en uso de efectivo (Multa entre 10,000-60,000 UMAs).

Por último, cabe mencionar algo de suma importancia: aunque este tema lo maneja el SAT, no se trata de un tema fiscal. Recuérdelo por que es importante. Especialmente, en el tema de las multas, la espontaneidad no juega para todos los avisos.